

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS FAMILIARES CORREGIDOS A EFECTOS DEL DERECHO A LA OBTENCIÓN DE AYUDAS Y BENEFICIOS EN LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS DE VIVIENDA (VIGENTE DESDE 28/07/2004)

Normativa

- (A) [Real Decreto 1/2002, de 11 de enero \(BOE nº 11 de 12 de enero\)](#)
- (B) [Decreto 149/2003, de 10 de junio \(BOJA nº 117 de 20 de junio\)](#)
- (C) [Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio \(BOE nº 154 de 26 de junio\)](#)
- (D) [Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio \(BOE nº 181 de 28 de julio\)](#)
- (E) [Decreto 463/2004, de 27 de julio \(BOJA nº 152 de 4 de agosto\)](#)

Los ingresos de la unidad familiar es el factor principal que determina el derecho a la obtención de los beneficios previstos en las diversas actuaciones protegidas de vivienda contempladas en el Plan (estatal) 2002-2005 y en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007. La determinación de estos ingresos se realizará en la forma establecida por la normativa autonómica y estatal ([art. 12 de A y art. 4 de B](#))

Se considera unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) así como a las parejas de hecho definidas en la Ley 5/2002, de 16 de noviembre.

Los ingresos de la unidad familiar o ingresos familiares se fijarán en función de la cuantía en número de veces a un indicador del nivel de renta, corregida atendiendo a dos criterios:

- a) El número de miembros de la unidad familiar, y la condición de minusvalía de alguno de ellos ([art. 12.3 de A](#))
- b) La relación entre el precio básico y los precios máximos de venta vigentes en la Comunidad Autónoma ([art. 12.4 de A](#))

El coeficiente **IFC** de Ingresos Familiares Corregidos se obtiene de la siguiente forma:

$$IFC = \frac{BI}{I_{año}} \times F_1 \times F_2$$

BI es la Base Imponible ([art. 12.1-2 de A, en su redacción dada en D](#)) de los ingresos familiares. Su cuantía se determina como la suma, para cada uno de los miembros familiares, de la parte general y especial del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido, deduciendo de dicho importe la reducción por rendimientos del trabajo. Este cálculo se debe realizar se esté o no obligado a presentar la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Entre julio de 2004 y junio del 2005 y si se ha presentado la declaración del IRPF del año 2003, la Base Imponible se determinará del siguiente modo:

$$\text{casilla nº } \boxed{35} + \text{casilla nº } \boxed{39} - \text{casilla nº } \boxed{925}.$$

I_{año} es la cuantía del indicador de nivel de renta que corresponda según año de referencia de los ingresos. Se ha venido utilizando el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) ([art. 12.1 de A](#)). Recientemente se ha desvinculado el SMI a este efecto ([art. 1 de C](#)) y desde el 1 de julio de 2004 ha sido sustituido por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) ([art. 2 de C; art. 12.1 de A en su redacción dada en D; disp. adic. quinta de D; y E](#)). La cuantía del indicador del nivel de renta es la indicada en la siguiente tabla:

Periodo	Indicador	Cuantía
Año 2002	SMI	6.190,80 €
Año 2003	SMI	6.316,80 €
Año 2004 semestre 1º	SMI	6.447,00 €
Año 2004 semestre 2º	IPREM	6.447,00 €

F₁ es un factor o coeficiente corrector establecido en función del número de miembros de la unidad familiar y de la condición de minusvalía de los miembros de la misma. El valor vigente en la actualidad de este coeficiente es el indicado en la siguiente tabla: [\(art. 12.3 de A\)](#)

número de miembros de la unidad familiar	coeficiente corrector (sin minusvalías)	coeficiente corrector (con minusvalías)
1 ó 2	1,00	0,97
3	0,97	0,93
4	0,93	0,88
5	0,88	0,83
6 ó más	0,83	0,83

F₂ es un factor o coeficiente corrector establecido como el cociente entre el precio básico nacional y el precio máximo de la vivienda protegida en venta con carácter general [\(art. 12.4 de A\)](#). El valor de este coeficiente ha de estar comprendido entre 0,8 y 1. De acuerdo con el precio básico nacional vigente en la actualidad y el precio máximo de la vivienda protegida en venta con carácter general, atendiendo al ámbito territorial del municipio donde se desarrolla la actuación protegida y su posible consideración como municipio singular [\(véase documento explicativo\)](#) el valor de este coeficiente es el indicado en la siguiente tabla:

Ámbito territorial	Coficiente
Primero	0,8000
Primero Municipio Singular Grupo C	0,8000
Segundo	0,8054

Ejemplo 1: Considérese una unidad familiar compuesta por cuatro miembros, sin minusvalías, en relación a una actuación protegida a desarrollar en el municipio de Málaga (que pertenece al ámbito territorial primero y es municipio singular grupo C) con una base imponible referida al año 2003 de 6.000,00 €

$$IFC = \frac{6.000,00}{6.316,80} \times 0,93 \times 0,80 = 0,71$$

Ejemplo 2: El mismo ejemplo anterior pero con una base imponible referida al año 2003 de 18.000,00 €

$$IFC = \frac{18.000,00}{6.316,80} \times 0,93 \times 0,80 = 2,12$$

Ejemplo 3: El mismo ejemplo anterior pero con una base imponible referida al año 2003 de 30.000,00 €

$$IFC = \frac{30.000,00}{6.316,80} \times 0,93 \times 0,80 = 3,53$$